Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(*Real órden de 24 de Septiembre de* 1842)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(*Superior Decreto de* 20 *de Febrero de* 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila, 6 de Abril de 1898.

En atención á las multiples instancias presentadas, en solicitud de prorroga para el pago sin recargo de las cédulas personales y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 75 y 103 del Reglamento vigente del ramo y de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el 30 del corriente el plazo para la cobranza sin recargo de las cédulas personales.

2.º Por las Administraciones de Hacienda se devolverán á los interesados los recargos cobrados desde el 1.º del corriente.

Publíquese dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos consiguientes.

P. DE RIVERA.

ALCALDIA VICE PRESIDENCIA
DEL EXCMO. AYUNTAMIEMTO DE MANILA.

Don Eugenio del Saz Orozco, Alcalde de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo llegar muy en breve á esta Capital el Excmo. Sr. D. Basilio Agustin y Dávila, nombrado Gobernador General de este Archipiélago, los vecinos de las calles comprendidas en la carrera que habrá de seguir el dia de su entrada pública en esta Ciudad, que son la de Real y la de Cabildo, dispondrán que se adornen convenientemente los frentes de sus casas para dicho acto y tanto aquellos como los demás vecinos de la Capital los iluminarán en la noche del mencionado dia, como lo han hecho en ocasiones análogas, confiando esta Alcaldia en que demostrarán una vez más su nunca desmentido patriotismo y su respeto á las autoridades cumpliendo lo que en este bando se previene.

Manila, 6 de Abril de 1898.—Eugenio del Saz Orozco.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 7 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; **Presidio y carcel**: Batallón Provisional de Transeuntes.—*Jefe de dia*: el Comandante de Cazadores núm. 2, Don Victoriano Izquierdo Aparicio.—*Imaginaria*: otro del Regimiento núm. 70, D. Faustino García Quirós.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones*: otro de Artillería Montaña, D. Luis Gómez Gonzalez.—*Hospital y provisiones*: Cazadores núm. 6, 3 er Capitán.—*Vigilancia de á pié*: Artillería de Plaza, 9.º Teniente.—*Idem de clases*: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Batallón de Leales Voluntarios de Manila.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena

SUBINSPECCION DE INFANTERIA, CABALLERIA, GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS.

Del Distrito de Filipinas.

Sección 1.ª

Habiendo regresado á la Península con seis meses de licencia y baja definitiva en este Distrito al terminar aquella, el Músico Mayor del Regimiento núm. 68 de guarnición en Zamboanga, y debiéndose proveer la vacante que con tal motivo resulta por oposición con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la organización de las músicas y charangas militares aprobada por Real órden de 7 de Agosto de 1875 y de la Real órden de 28 de Marzo de 1882, se hace saber al público, á fin de que los que deseen tomar parte en el concurso, lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. General Subinspector de armas Generales en el término de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio y se encuentren en el Cuártel de la Lúneta el dia y hora que dicha autoridad señale con objeto de sufrir el exámen reglamentario.

Manila, 31 de Marzo de 1898.—El Coronel Secretario, Camilo Lasala.—V.º B.º—El General Subinspector, Jaudenes.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos

Negociado 2.º—Rifas.

Esta Intendencia general de Hacienda por Decreto de fecha de ayer, concedió autorización á D. Luis Herrejon y Gonzalez vecino de Calabanga, provincia de Ambos Camarines, para rifar en combinación con el sorteo del mes de Julio pròximo, dos fincas urbanas de su propiedad con su correspondiente solar, sitas en dicho pueblo valorados en 4.700 pesos y siendo Depositario de las mismas D. Felipe Pascual domiciliado en la calle Carmen núm. 1 del citado Calabanga, constando dicha rifa de dos mil papeletas con nueve números correlativos al precio de dos pesos treinta y cinco céntimos cada una, adjudicándose la casa tasada en 3 700 pesos al que tenga el número igual al del premio mayor y la valorada en 1 000 pesos al que tenga igual al del segundo.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Manila* para conocimiento do los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 6 de Abril de 1898.—El Subintendente, Cárlos Vega Verdugo.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería de los sorteos del mes actual y de Mayo próximo, en el dia de hoy, es como sigue.

Abril.

Billetes vendidos hasta ayer	21.392
Idem idem en el dia de hoy	220
Total vendidos	21.612

Mayo.

Billetes vendidos hasta ayer	6.793
Idem idem en el dia de hoy	250
Total vendidos	7 043

Continua la venta al por mayor.

Manila, 6 de Abril de 1898.=El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El lùnes próximo 11 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo pequeño, declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Alcalde Vice Presidente se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila, 5 de Abril de 1898.=Antonio de Santisteban.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz de Nueva Càceres, Cabecera de Camarines Súr, para el resto del actual bienio, al Abogado D. José Maria Sanchez Vera.

Manila, 4 de Abril 1898.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada ante la Junta de almonedas de esta Dirección, el dia 28 de Marzo anterior, para contratar el servicio de adquisición, envase y conducción de las herramientas necesarias para los trabajos comunales y obras locales de la provincia de Sorsogon; el Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha dispuesto la celebración de otra nueva subasta que se verificará el dia 11 de los corrientes, con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera, y bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 4356 00.

Para optar á la licitación, es condición indispensable haber constituido en la Caja de depósito la cantidad importe del 5 p% del tipo fijado, cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposición.

Manila, 1.º de Abril de 1898.=P. A., Mendieta.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA

Necesitando adquirir esta Sección dos Caballos para el servicio de la Fracción montada de la misma, se anuncia al público, á fin de que los que posean Caballos que reunan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en esta Comandancia, sita en la calle Real de Intramuros núm. 19, y ante la junta económica que se hallará constituida al efecto el dia 12 del actual de 9 á 12 de su mañana con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

1.o Los caballos que presenten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto público bajo el tipo de cien pesos en progresión descendente.

2.o El Caballo que se compre será entero, de cuatro á siete años de edad y de seis cuartas y tres dedos de alzada mínima.

Manila, 2 de Abril de 1898.—El Comandante en Jefe, García de Porres.

ACADEMIA PREPARATORIA MILITAR
DEL DISTRITO DE FILIPINAS

En Real órden de 9 de Febrero último, inserta en el D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 32, se dispone lo siguiente:

Circular.

Excmo. Sr.—En cumplimiento de lo prevenido en disposiciones vigentes respecto á la publicación de convocatorias para las Academias militares, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.o El dia 16 de Mayo próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias de Infantería, Caballeria, Artillería, Ingenieros y Administración Militar, establecidas, respectivamente, en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

2.o También se celebrarán en los mismos dias exámenes para ingreso en cada una de dichas academias en los distritos de Ultramar, según dispone el artículo 24 del Real decreto de 8 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 33); llevándose á cabo, con separación, para cada uno de los referidos centros de enseñanza, con arreglo á las bases que van unidas á esta convocatoria y con tribunales formados en lo posible, por Jefes y Oficiales del arma ó cuerpo en que los aspirantes soliciten su ingreso.

3.o El número de alumnos que podrá cubrir cada academia, es el siguiente:

Academia	Península.	Cuba — 8 p§	Filip.s — 6 p§	P.o-R.o — 4 p§	Total
Infantería .	328	32	24	16	400
Caballería .	51	4	3	2	60
Artillería .	67	6	4	3	80
Ingenieros .	20	2	1	1	24
Administración Militar .	51	4	3	2	60

4.o Si no se cubrieran las plazas asignadas á cada uno de los distritos de Ultramar, se adjudicarán á los aspirantes de la Península todas las sobrantes, y para el cumplimiento de esta disposición, los Capitanes generales comunicarán por telègrafo el número de admitidos en cada Academia, tan pronto como se celebren los exámenes.

5.o Además de las plazas indicadas, entrarán fuera de número todos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, ó del vómito en Cuba, durante la guerra actual que, habiendo acreditado debidamente esta circunstancia, obtengan en los exámenes notas de aprobación.

6.o El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programa que se insertan á continuación, empleándose para los exámenes en cada academia las papeletas formadas por las mismas, en cumplimiento de la Real órden fecha 28 de Febrero de 1895 (D. O. núm. 50), y que ya han sido aprobadas.

7.o Tanto por las academias como por las aspirantes, se observarán exactamente las prescripciones del reglamento aprobado para los mismos por decreto de 27 de Octubre último en sus artículos del 58 al 92, ambos inclusives.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—Correa.

BASES

PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES QUE HA DE TENER LUGAR EN EL MES DE MAYO DE 1898.

Condiciones que se requieren en los aspirantes.

Art. 1.o Para ingresar en las academias militares, necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

A. Ser ciudadano español.

B. Estar comprendidos en los límites de edad que á continuación se expresan.

Límite máximo. La edad de los aspirantes en 1.o de Septiembre próximo, debe ser la siguiente:

Aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de 20 años.

Idem id, id. de militar, menos de 21 años.

Idem individuos de tropa, con menos de dos años de servicio en filas, menos de 23 años.

Idem id. con mas de dos años de servicio en filas, menos de 28 años.

Limite mínimo.=Prevenido en Real órden fecha 4 de Julio de 1896 (D. O. núm. 148), que no puede ejercerse el empleo de oficial fuera de las academias militares antes de los 17 años, y que á este precepto se sujete la edad mínima que debe exigirse tengan los aspirantes á ingreso, y, siendo distinta la duración de las diferentes carreras, los aspirantes habrán de acreditar que tienen edad suficiente para llegar á los 17 años antes de las fechas que se expresan y son las en que terminarán sus estudios los alumnos que ingresen en Mayo próximo y se incorporarán á sus destinos.

Infantería .	1.o Abril	1900
Caballería .	1.o Enero	1901
Artillería .	1.o Noviembre	1902
Ingenieros .	1.o Idem	1902
Administración militar .	1.o Enero	1901

C. Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el médico de la academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á deformidad, figura ridícula, tartamudes ó sordera, en cuyo caso consultará el director de la academia á la superioridad para la resolución que proceda.

D. Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionado á su edad.

E. Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

F. No haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

G Hallarse en posesión del título de bachiller en artes, ó bien presentar certificados universitarios de aprobación de todas las asignaturas del bachillerato, ó de las que constituyan el grupo llamado de cultura general, establecido por Real decreto del Ministerio de Fomento fecha 16 de Septiembre de 1894, y las disposiciones transitorias que le acompañaban, según previenen la Real órden de Guerra fecha 19 de Octubre, y la de Fomento fecha 24 de Diciembre, ambas de aquel año.

Esta condición no se exigirá á los individuos de tropa del Ejército ó armada.

Para optar á los beneficios de edad y exención del bachillerato que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó inscriptos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza (Real órden fecha 18 de Agosto de 1894 (C. L. núm. 247).

Documentos que deben presentarse al solicitar el ingreso.

Artículo 2.o Los aspirantes á ingreso en cualquier academia, solicitarán examen en instancia de rigidez al director de la academia respectiva, formulada en papel del sello de 12.a clase, acompañando los documentos siguientes:

A. Acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la academia.

B. Certificación académica personal en que se acrediten los extremos que expresa el apartado *G* del art. 1.o, en una de las formas que previene la Real órden fecha 12 de Julio de 1894 (D. O. núm. 152), y son:

1.a Título de bachiller

2.a Certificado de aprobación de todas las asignaturas del bachillerato.

3.a Certificado de cultura general, según Real decreto de Fomento de 16 de Septiembre de 1894.

4.a Certificado de aprobación de todas las asignaturas que constituian el referido grupo de cultura general.

Este documento es solo obligatorio para los aspirantes paisanos.

C. Cédula personal; se devolverá al interesado en el plazo más breve posible.

Art. 3.o Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del título real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real órden de su último empleo.

Art. 4.o Los huérfanos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña, ó del vómito en Cuba, durante la guerra actual deben acreditarlo con copia de la Real órden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia.

Art. 5.o Los individuos de tropa del Ejército ó armada, presentarán la instancia por conducto de sus Jefes naturales, quienes la cursarán inmediatamente y en el más breve plazo al director de la academia respectiva, acompañando copia de la filiación del interesado.

Art. 6.o Las instancias documentadas deben encontrarse en las academias el dia 1.o del próximo Mayo, teniendo por no presentadas las que se reciban despues de la mencionada fecha.

Art. 7.o Examinadas las instancias por las juntas facultativas de las academias, el director de cada una comunicará á los aspirantes si han sido admitidos á exámen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la superioridad si creyeran que no se les ha hecho justicia.

Art. 8.o Los exámenes de ingreso tendrán lugar con arreglo á los programas que se insertan, subdividiéndose en tres ejercicios:

Primer ejercicio.—Traducción de francés. Dibujo de figura. El exámen de dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Segundo.—Aritmética y Algebra.

Tercero.—Geometría y Trigonometría rectilínea.

Art. 9.o Los aspirantes de la clase de paisanos deberán además examinarse de Gramática castellana, Geografía é Historia de España y Universal. Los programas para este exámen

aprobados por Real órden de 12 de Febrero 1891 (C. L. núm. 68,) y los textos, el pendio de Gramática y prontuario de orto- de la Real academia Española; Geogra- Villalbs; Historia de España, Baltrán; Hi- Universal, Castro, aumentada por Sales y er. Este exámen puede sustituirse por certi- de aprobación, expedidos por un Ins- de segunda enseñanza, por una academia ar ó por el Colegio de Trujillo.

Art. 10. Las notas numéricas que expresen resultado de los exámenes serán cuatro: una Aritmética, otra en Algebra, otra en Geo- ría y otra en Trigonometría, necesitándose nota máxima de siete en cada asignatura separado, para que se considere aprobado aspirante.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Di- Geografía é Historia y Gramática no habrá clasificación que aprobado ó desaprobado, y tanto, no influirán en el órden de pre- cia.

Art. 12. Los aspirantes que hubiesen ob- do nota de aprobación en un concurso anterior academia militar, en las asignaturas de Fran- y Dibujo, no necesitan por esta vez repetir exámen. Acreditarán esta circunstancia pre- iando certificado expedido por la academia que sufrieron el exámen, documento que, según artículo anterior, solo producirá los efectos aprobación ó reprobación sin tomarse en cuenta valor numérico de la nota, si la tuviera. En lo sucesivo esta certificación solo dispen- el exámen dentro del mismo concurso en fueron aprobadas dichas asignaturas, debiendo dirlo de nuevo el aspirante que, no obteniendo ta, tome parte en otros concursos.

Art. 13. Los aspirantes desaprobados en uno los ejercicios, lo serán definitivamente, no ando parte en el segundo y tercero los desa- bados en el primero.

Art. 14. Los directores de las academias itirán á este Ministerio, una vez terminados ex menes, las relaciones á que hace referencia art. 19 del reglamento.

Art. 15. Todos los aspirantes que tomen parte los concursos de ingreso, así en las aca- mias de la Península como en los exámenes se verifiquen en Ultramar, satisfarán en el cepto de derechos de exámen, la cantidad 25 pesetas, que deberán abonarse antes de pezar el exámen del primer ejercicio. Están ntos del pago de estos derechos, los hijos hermanos de militar ó marino muerto en mpaña ó de sus resultas, ó del vómito en ba durante la actual campaña, los hijos de dividuos de tropa, los de viuda de militar n derecho á pensión de viudedad ó que esta menor que la de Jefe, huérfanos con pen- on, y sargentos, cabos y soldados procedentes alistamientos con más de dos años de ser icio en filas.

Art. 16. El órden en que los aspirantes han sufrir los exámenes, se determinará por sor- eo, que se celebrará en las academias el 5 Mayo, y al que los interesados podrán con- rrir si lo desean.

La academia comunicará á los interesados as fechas en que deban verificar todos los actos del exámen.

Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus actos primero, y entregando al director de la academia, oficio del otro aspirante en que conste su con- formidad.

El certificado de haber estado examinándose un aspirante en otra academia en los dias que de- bieran presentarse á sufrir exámen en una de ellas, surtirá los mismos efectos que el de enfer- medad.

Derechos y deberes de los alumnos.

Artículo 17. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos se presentarán en las academia para la revista de Septiembre próximo, y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código militar en la parte que les conciernen y á los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 18. Los alumnos internos satisfarán, por ahora, las cuotas de pensión establecidas para la academia general militar, y tan luego como se formulen y aprueben los reglamentos interiores, las que en los mismos se establezcan.

Art. 19. Para ayudar á la educación de los hijos y huérfanos de militares, se adjudicarán las pensiones que se consignen en presupuesto con arreglo á las bases establecidas en el Real decreto fecha 6 de Octubre de 1895 (D. O. núm. 226).

Art. 20 Los alumnos de las academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que, por la academia, se les indicará oportunamente.

Reglas para la aplicación de la anterior R O. en el Distrito de Filipinas,

Para cumplimentar lo preceptuado en la regla 2.a de la R. O. que antecede los aspirantes á alumnos militares en este Distrito tendrán presente lo siguiente:

1.o Las instancias deberán ser una para cada una de las academias en que se pretenda ingresar, si bien solamente á una de ellas se unirán los documentos que previene el art. 2.o de las Bases, especificándose en las otras que dichos documentos se acompañan en la instancia á que realmente se hayan unido. Todas las instancias se dirigirán al Director de la Preparatoria de este Distrito.

2.o Los alumnos de esta Preparatoria retirarán todos los documentos que se adjuntaron en las instancias que para ingresar en la misma promovieron y que puedan serles precisos para cumplimentar lo dispuesto en la regla anterior.

3.o A los efectos que tratan los artículos 7 y 16 de las Bases, los aspirantes cuidarán de indicar en las instancias sus domicilios, no obstante lo cual y para evitar todo género de dudas se expondrán al pùblico el dia 4 de Mayo en local apropiado en este Centro, relaciones nominales de los aspirantes admitidos y de los que no lo hayan sido expresándose para estos las causas que lo motivaron á fin de que puedan ejercitar el derecho que les concede el párrafo 2.o de la 7.a Base. Del mismo modo se expondrá el dia 7 del referido mes de Mayo relaciones del resultado del sorteo y el 12 las en que consten las fechas de reconocimiento y exámenes.

4.o Con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de las Bases, el pago de derechos se verificará el mismo dia en que haya de tener lugar el reconocimiento, y la órden para que este tenga efecto, estará comprendida en el recibo que de la expresada cantidad de cinco pesos, se entregará á los interesados. Los aspirantes una vez reconocidos recibirán el oportuno certificado facultativo que entregarán al Secretario del Tribunal examinador al ser llamados para el primer ejercicio de exámenes y en el caso de presentarse para más de una academia entregará así mismo al Secretario de 2.o ejercicio en el Tribunal que actúe para la 2.a y demás academias en que pretenda ingresar el recibo de los derechos de exámen una vez que el reconomiento facultativo es único y así mismo lo es el 1.er ejercicio.

Manila, 30 de Marzo de 1898.—El Teniente Coronel Director, José Velasco Martinez.

Edictos

Don José María Velez y Vazquez Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Nicolás Rojas y Caparás de 22 años de edad indio soltero natural del pueblo de Malolos Bulacán vecino en la calle S Sebastián del arrabal de Quiapo de oficio criado para que dentro del término de 10 dias contados desdes la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la causa núm 28 seguida de oficio contra él mismo por el delito de hurto en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 30 de Marzo de 1898.=José María Velez.—Ante mí., Plácido del Barrio.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. José María Velez y Vazquez Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo en providencia dictada en la causa núm. 28 contra Nicomedes Rojas por hurto se cita llama y emplaza al ofendido Casimiro Remut y Remotiaco indio soltero de 18 años de edad natural y vecino del pueblod de Oas de la provincia de Abay de oficio criado para que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzpado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa en la parte que le concierne apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 30 de Marzo de 1898.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en las diligencias criminales sobre hurto se cita llama y emplaza á los testigos Isabelo Evengelista Lucía Cabatay y las nombradas Juana y Gaudencia domiciliados que fueron en la calle de Mendoza del arrabal de Quiapo para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado á los efectos oportunos de las expresadas diligencias bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo, 1.o de Abril de 1898.=Plácido del Barrio.

Don José M.a Gutierrez Répide juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Luis Buan indio sin apodo casado de 58 años de edad vecino de La Paz de esta provincia y de oficio doméstico para que por el término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm 262 del año 1896 que se sigue en este juzgado por quebrantamiento de condena. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tárlac, 22 de Marzo de 1898.=José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaida en el expediente seguida á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Pascual Bernardo sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar el dia 15 de Abril próximo á las 9 de su mañana en los estrados de este juzgado dos partidas de terrenos radicados en el barrio de Dampol 2o del pueblo de Sta Isabel de esta provincia la primera mide 30 áreas y 47 centiáreas que linda al Norte con los solares de Catalino de Jesús Modesto Cabral y Andrés Malauce al Sur con el solar de Dalmacio Capulong al Este con el de Nicanor Bernardo y de Juan de Jesús y al Oeste con una carretera real y la última tiene de superficie 71 áreas y linda por Norte con un camino vecinal por Sur con el solar de Estanislao Sungá por Este con el de Nazario Tayao y por Oeste con la carretera real las dos deslindadas fincas fueron tazadas por peritos en 25 y en 15 pesos respectivamente en cuyo título es una sumaria información posesoria que se halla en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avaluo advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta consignarán préviamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p§ de la expresada tazación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella

que no se admitirán posturas que no cubsan las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 30 de Marzo de 1898.—P. S., Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

———

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaida en el expediente segunda á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Catalino Buenaventura sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este juzgado el dia 15 de Abril próximo á las 9 de su mañana de los terrenos embargados á Catalino Buenaventura la 1.a parcela enclavada en el sitio de Nabaong-tapat del barrio de Babatnin jurisdicción de Malolos de superficie 4 hectáreas 84 áreas 25 centiáreas lindante al Norte Juan Buenaventura é Ignacio Lázaro al Sur Ignacio Ramos Baldomera Buenaventura y Raymundo Laquindanum al Este con el estero llamado Malanay y al Oeste nipa'es de Candelaria Buendia la 2.a radicada en el sitio de Tiplungan jurisdicción de Malolos de superficie 69 áreas y 73 centiáreas lindante al Norte José Carasig al Sur Guillermo Crisóstomo al Este rio llamado Luebo y al Oeste Gregorio Bulaong y última enclavada en el mismo sitio de Tiplungan de superficie 1 hetárea 3 áreas y 87 centiáreas lindante al Norte Guillermo Crisóstomo y Juan Borlongan al Sur Eugenio Vistan Rufino Santiago y Nicolás Vil a-nueva al Este Guillermo Crisóstomo y al Oeste Gregorio Bulaon y el referido Crisóstomo tazados pericialmente la 1.a 110 pesos la 2.a 20 pesos y última 30 pesos y tiene su título es una sumaria información posesoria inscrito en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progreción ascendente de su avaluo advirtiendo que las que desean tomar parte en dicha subasta consignarán préviamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p§ de la expresada tazación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podràn tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 30 de Marzo de 1898.—Por S., Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

———

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaida en el expediente seguida á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Miguel Palad sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este juzgado el dia 15 de Abril próximo á las 9 de su mañana de los terrenos embargados á dicho Miguel Palad la primera parcela radicada en el sitio de Lambac de superficie 2 hectáreas 75 áreas lindante al Norte Felipe A. Andrés al Este Rufino Palad Francisco Mangajas Juan Mangajas y Clemencia Palad Francisco Mangajas y estero de Lambac y al Oeste el citado estero Mariano Palad y Pedro Bernardo la 2.a parcela radica en dicho sitio de Lambac de superficie 1 hectárea 8 áreas y 70 centiáreas lindante al Norte Pedro Bernardo al Este Fernando A Andrés al Sur estero de Lambac y al Oeste Felipe A. Andrés 3.a parcela radica en dicho sitio de Lambac de superficie 52 áreas y 13 centiáreas lindante al Norte Agaton Mangajas al Este Fernando A. Andrés al Sur Clemencia Palad y al Oeste Santiago Bernabé y la últimr parcela enclavada en el sitio de Paitan de superficie 1 hectarea 33 áreas y 78 centiáreas lindante al Norte y al Este estero de Paitan al Sur con el mismo estero y Mateo Palad al Oeste una vereda y Mariano Carreon tazados pericialmente la 1.a 80 pesos la 2.a 50 pesos la 3.a 15 pesos y la última 50 pesos cuyas fincas tiene su título es una sumaria información pocesoria que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avaluo advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta con signarán préviamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p§ de la espresada tazación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 30 de Marzo de 1898.—P. S., Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

———

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaida en el expediente seguida á instancia del Procurador D, Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador que ha sido de la Propiedad de esta provincia contra D. Teodorico Javier sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este juzgado el dia 15 de Abril próximo á las 9 de su mañana los terrenos embargados á D. Teodorico Javier la 1.a parcela radicado en el sitio de Pinalagdag del barrio de Sto. Cristo del pueblo de Paombon de superficie 1 hectárea 25 áreas 77 centiáreas linda al Norte Rafael Gachalian al Este María Candelaria Buendia Pedro Ramos al Sur Rafael Gachalian y al Oeste María Candelaria Buendia la 2.a percela enclavada en dicho sitio de superficie 31 áreas y 48 centiáreas lindante al Norte Vicente Gatmaitan al Este Pedro Ramos al Sur Basilio Arellano y al Oeste Teodora Santos y la 3.a parcela radica en dicho sitio de superficie 32 áreas y 17 centiáreas linda al Norte Pedro Ramos al Este Gabriel Jacinto al Sur Rafael Gachalian y al Oeste Pedro Ramos tazados pericialmente la primera 40 pesos la segunda 15 pesos y la tercera 15 pesos cuyas fincas tiene su título que es una sumaria información posesoria que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta consignarán préviamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p§ de la expresada tazación que sirve de tipo sin cuyo requisiros no podrán ser icitadores y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán, 30 de Marzo de 1898.—Por S, Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

———

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaida en el expediente seguida á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador que ha sido de la Propiedad de esta provincia contra Salvadora Ustares en representación de sus hijas sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá ugar en los estrados de este juzgado el dia 15 de Abril próximo à las 9 de su mañana los terrenos de dicho Ustares la 1.a parcela terreno bacoor radicada en el barrio de Mabolo jurisdicción de Sta. Isabel de superficie 63 áreas 17 centiáreas lindante al Norte Mariano Santos Bartolomé Dimagiba y Francisco S. Juan al Este estero de dicho barrio al Sur Alfonso Aquino y al Oeste Bonifacio Santos la 3.a parcela palayera situada en dicho barrio de superficie 18 áreas 68 centiáreas lindante al Norte Teodora Vazquez al Este Bartolomé Dimagiba al Sur Teodoro Dimagiba y al Oeste Eulogio Buluran y Mariano Santos la 4.a parcela terreno solar radicada en dicho barrio de superficie 14 áreas 19 centiáreas lindante al Norte Gregoria Cruz al Este Crispino Reyes y José Marapugay al Sur Pedro Domingo y al Oeste Teodorico Bulaong y la última parcela enclavado en dicho barrio de superficie 65 áreas y 94 centiáreas linda al Norte Alfonso Aquino al Este Bartolomé Dimagiba al Sur Eulalio Santos y al Oeste calle Real tazados pericialmente la 1.a a pesos la 2.a 18 pesos la 3.a 14 pesos y la último 8 pesos y su título que es una sumaria información posesoria que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avaluo advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta consignarán préviamente en la mesa judicial ó en establecimieto destinado al efecto el 10 p§ de la expresada tazaciòn que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo

Dado en Bulacán, 30 de Marzo de 1898.—P. S., Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

———

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaida en el expediente seguida á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Gregoria Cruz sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este juzgado el dia 15 de Abril próximo venidero á las 9 de su mañana de los terrenos embargados á Gregoria Cruz en 1.a parcela enclavada en el barrio de Mabolo jurisdicción de Sta. Isabel de superficie 9 áreas y 67 centiáreas lindante al Norte calle Real al Este Valentin Constantino al Sur Guillermo Crisóstomo y al Oeste Gerardo Robles 2.a parcela enclavada en dicho barrio de superficie 9 áreas 3 centiáreas lindante al Norte José Macapugay al Este Salvadora Ustares al Sur Guillermo Crisóstomo y al Oeste Lorenzo Centeno y 3.a parcela enclavada en el sitio de Cañogan comprensión de dicho pueblo de superficie 8 áreas 10 centiáreas lindante al Norte y Este Máximo Hernandez al Sur Jacinto Dayao y al Oeste Victoriano Corasig tazados pericialmente la 1.a 20 pesos la 2.a 22 pesos 3.a 25 pesos cuyos terrenos tiene su título sumaria información posesoria que se halla en el Registro de la Propiedad de esta cia y que no está sujeto á ningún gravamen el tipo en progresión ascendente de su avaluo adv que los que de sean tomar parte en dicha subasta narán préviamente en la mesa judicial ó en cimiento destinado al efecto el 10 p§ de su que sirve de tipo sin cuyo requisito no podr licitadores y que no se admitirán posturas cubran las dos terceras partes del mencionado

Dado en Bulacán á 30 de Marzo de 1898. S, Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

———

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia esta provincia recaida en el expediente seguida instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador ha sido de la Propiedad de esta provincia Pedro Sison sobre cobro de honorarios se ve en pública subasta que tendrá lugar el dia 1 Abril próximo venidero á las 9 de su mañana los estrados de este juzgado de los terrenos e gados á dicho Pedro Sison la 1.a parcela en el sitio de Pintong-Palapala de superfic hectareas 81 areas y 99 centiareas linda al Felipe Avella Andres al Este terreno del p Juan Nicolas y estero al Sur Mateo Palad y de la Merced y al Oeste terreno del pueb Fernando Tolentino la 2.a y última parcela en el sitio de Mabalo de supetficie 2 hect 90 areas y 99 centiareas linda a Norte Apo A. Andrés al Este Pedro Seison y un ester Sur estero de Mabato y al Oeste María tazados pericialmente la 1.a 100 pesos y la 30 pesos cuyos terrenos tiene su título es sumaria información posesoria que se halla crito en el Registro de la Propiedad de provincia y que no está sujeto á ningún vamen bajo el tipo en progresión ascendente avaluo advirtiendo que los que desean tomar en dicha subasta consignarán préviamente en la judicial ó en establecimiento destinado al efecto 10 p§ de la expresada tazación que sirve de en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 30 de Marzo de 1898.—S., Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

———

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 764 por aparición de un cadáver desconocido en el rio Pasig.

Por el presente cito llamo y emplazo á parientes y conocidos más cercanos del individuo desconocido que apareció plotando en el rio Pasig en 30 de Abril año último próximo al muro del Colegio de la Escuela Normal de Maestros de 25 á 28 años de edad proximadamente de edad de complixión robusta vestido con camiseta y pantalon zonsil'o blancos presentando en el cuerpo algunas lesiones y amarradas las dos manos para que en el plazo de 20 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la Capitania del Puerto de Manila y Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba expresada.

Dado en Manila á 22 de Marzo de 1898.—Rafael Candón —Por su mandato, Fidel Pineda.

———

Don Rafael Candón y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm 334 por robo

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Tomás Urbe hijo de Agatón y de Segunda natural de Masindal de la provincia de Ilocos Súr cosinero que fue á bordo del vapor Churruca en el mes de Enero de 1897 para que en el plazo de 20 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitania del Puerto de Manila ó Cavite con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la Leyt

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q D g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser hallado lo remitan con la debida seguridad y á mi disposición.

Dado en Manila á 22 de Marzo de 1898.—Rafael Candón —Por su mandato, Fidel Pineda.

———

Don Fernando Rodriguez y Thevenot Teniente de Navío de la armada Ayudante de esta Capitania del Puerto y Juez instructor del expediente núm. 324 por naufragio del Pailebot Camarines Súr.

Por el presente cito llamo y emplazo á los individuos Bonifacio Sulatre y Cisneros de 48 años de edad casado y Leoncio Sagarang y Dalisay de 25 años de edad soltero naturales del pueblo de Ibajay de la provincia de Cápiz patrón y grumete que fueron respectivamente del Pailebot Camarines Súr en 6 de Junio del año 1896 para que en el término de 20 dias comparezcan en este juzgado sito en la Capitania del Puerto de esta Capital para declarar en el expediente arriba expresada advertidos que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 18 de Marzo de 1898.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Imp. de Amigos del País.—Real núm. 34.